

A/A: Gerardo Ferrera Iglesias. Presidente Sindicato Médico Andaluz

Estimado compañero:

Desde el Sindicato Médico de Huelva queremos trasladarte nuestra inquietud e indignación en relación a la “Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo, sobre régimen de incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social con la actividad desarrollada por cuenta propia por los profesionales colegiados” que se ha publicado en el BOE, en la que de nuevo se procede a perjudicar y discriminar a los profesionales que desempeñan una actividad privada.

En relación a este tema varios considerandos:

1. Los profesionales que desarrollan actividad privada y pública están obligados, desde de 1995, a cotizar doblemente (como autónomos y como trabajadores por cuenta ajena) sobrepasando, en la mayoría de los casos, la base máxima de cotización, aun cuando luego sólo percibirán una pensión que está topada. El resto de los trabajadores una vez que cotizan por su base máxima no tributan más, aunque tengan elevadísimos ingresos ya que la pensión máxima está limitada.
2. En Andalucía además no se cobra el complemento de Dedicación Exclusiva como ocurre en casi todas las demás CCAA. (Se penaliza la actividad privada tanto antes como después de la Jubilación), por ello en nuestra Comunidad estamos doblemente penalizados.
3. Hasta ahora había una normativa para poder percibir la jubilación (mínimos cotizados, etc.) y aunque se ha cambiado (prolongación edad jubilación, aumento de años para el cálculo, etc.) su efecto va a ser paulatino y no retroactivo como en este caso. Nos parece que esto crea una inseguridad jurídica. Ha habido facultativos que han abierto su consulta con unas condiciones o han hecho inversiones que quizá no hubieran hecho de conocer esta nueva interpretación de la ley.
4. Si un profesional cumple esas condiciones mínimas exigidas hasta ahora, porque se cambian a mitad de partido las reglas del juego. No creemos que este efecto retroactivo sea legal.
5. No parece que el Estado tenga con esta orden un claro beneficio, puesto que la mayoría tiene personal contratado que irá al paro y además, a partir de ese momento, se perderán las tributaciones extras del profesional y las de sus trabajadores. (Tanto IRPF como cotizaciones a la Seguridad Social).
6. También parece curioso que durante la vida activa se permite compatibilizar la actividad privada no sólo con trabajo por cuenta ajena sino como estatutario para la propia Administración, (aunque con reducción de sueldo en alguna CCAA) y de jubilado no se permita.
7. Si un profesional opta por mantener la privada y jubilarse de su actividad por cuenta ajena durante unos años, este hecho además no sabemos si influirá de forma negativa en el cobro posterior de su pensión de jubilación, ya que el cálculo, teóricamente, se realiza computando las cotizaciones de los últimos años y en este caso no se cotiza por la base máxima (sólo autónomos o mutua). Ahora eso sí seguirá pagando IRPF por su actividad. No sólo cobraría menos años sino también menos cuantía.
8. Nos parece además que si una Norma con carácter de Ley viene siendo aplicada de una forma determinada (permitiendo a todos los que no estén en autónomos jubilarse y mantener la privada) una norma con rango de orden puede desarrollarla pero no debe contravenirla.

FASPI



SMA

Sindicato Médico Andaluz - Federación

Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes
de Sanidad, Función Pública y Educación

Por todo ello te solicitamos desde este Sindicato que pongas en conocimiento de la Asesoría legal del SMA y a la CESM este problema para que se estudie su posible impugnación.

Dándote las gracias anticipadas, recibe un saludo

Huelva 31 de Mayo de 2011

Fdo: Julia Paloma Hergueta Sánchez
Vocal de Atención Especializada SMH